



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 300-2022-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 24 de Octubre de 2022

VISTOS:

El Informe de Reporte de Avances ante Situaciones Adversas N° 001-2022-OCI/5741-SVC del Órgano de Control Institucional; el Informe N° 238-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 3911-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° 3510-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UCVAG de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera; el Informe N° 1923-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UCVAG-SUECA de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos; y, el Informe Legal N° 395-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; asimismo, con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas – productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 013-2022 de fecha 19 de mayo de 2022, se dictaron medidas extraordinarias para facilitar y garantizar el abastecimiento del



fertilizante nitrogenado urea en el marco del próximo inicio de la campaña agrícola 2022-2023 como consecuencia de la escasez mundial de dicho insumo a raíz del escenario de conflictos internacionales en curso;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2022 de fecha 30 de julio de 2022, se modificó el numeral 2.1 y se incorporó los numerales 2.3 y 2.4 al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 013-2022, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar el abastecimiento del fertilizante nitrogenado Urea en el marco del próximo inicio de la Campaña Agrícola 2022-2023 como consecuencia de la escasez mundial de dicho insumo a raíz del escenario de conflictos internacionales en curso;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia modificado, autoriza excepcionalmente y de manera extraordinaria hasta el 31 de octubre de 2022, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, para adquirir en el mercado internacional el fertilizante nitrogenado Urea, y garantizar su entrega a nivel nacional, a las organizaciones de productores agrarios y productores agrarios individuales durante el inicio de la campaña agrícola 2022-2023, hasta por la suma de S/348'887,735.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), durante el inicio de la Campaña Agrícola 2022-2023;

Que, el citado Decreto de Urgencia señala que las adquisiciones referidas se realizan de acuerdo con los usos y costumbres internacionales y las condiciones establecidas en el mercado para ello;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 273-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE del 06 de octubre de 2022, se aprobó la Directiva N° 012-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE "Directiva para la Adquisición Internacional de Fertilizante Nitrogenado Urea en el marco del Decreto de Urgencia N° 13-2022 y sus modificatorias";

Que, con fecha 07 de octubre de 2022 se dio inicio a la etapa de invitaciones del nuevo procedimiento de contratación internacional denominado "Adquisición internacional de fertilizante nitrogenado Urea, en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2022 y sus modificatorias", de acuerdo al siguiente cronograma:

Imagen n.º 1

Cronograma del Procedo de Adquisición

CRONOGRAMA:

Etapa	Tiempo	Admite Postergación	Fechas			
			Inicio		Fin	
Invitaciones	3	NO	07/10/2022	00:01 hrs (hora peruana)	09/10/2022	23:59 hrs (hora peruana)
Presentación de Ofertas	5	NO	10/10/2022	00:01 hrs (hora peruana)	14/10/2022	23:59 hrs (hora peruana)
Elaboración de lista corta y Evaluación de propuestas	4	SI	15/10/2022	00:01 hrs (hora peruana)	18/10/2022	23:59 hrs (hora peruana)
Adjudicación	1	SI	19/10/2022	00:01 hrs (hora peruana)	19/10/2022	23:59 hrs (hora peruana)
Total días calendario	13					

Fuente: Informe N.º 3807-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/JA-SUA.



Que, con Oficio N° 439-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-OCI de fecha 21 de octubre de 2022, el Órgano de Control Institucional remite a la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL el Informe de Reporte de Avances ante Situaciones Adversas N° 001-2022-OCI/5741-SVC “Adquisición internacional de fertilizante nitrogenado Urea, en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2022 y sus modificatorias”, en mérito a la Visita de Control realizada, comunicando que se ha identificado una (1) situación adversa y solicita en el plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la comunicación del citado informe, se adopten las acciones preventivas o correctivas inmediatas respecto a la situación adversa identificada;

Que, el mencionado Informe de Reporte de Avances señala la inobservancia de la Entidad al no haber advertido que la propuesta de los postores PRIME CHARTERS INTERNATIONAL LTD, LUSSO ISTANBUL IC - LUSSO IÇ VE DIS TIC. LTD. STI, y EXPER ATS - IHRACAT ITHALAT TIC. LTD. STI., contradicen lo establecido en las especificaciones técnicas, lo que no garantizaría que la compra se realice en las condiciones de calidad requerida. A continuación, se cita las situaciones adversas identificadas por el órgano de control institucional:

“a) El postor PRIME CHARTERS INTERNATIONAL, que ocupó el primer lugar de calificación, presentó un documento denominado “Certificate of Quality” emitido por la empresa NAASAI HARVEST LIMITED, que certifica la calidad de una muestra de urea granulada y no podría certificar la producción de urea, situación que no podría garantizar que la compra se realice en las condiciones de calidad requerida.

(...)

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad declaró como válido la propuesta de PRIME CHARTERS INTERNATIONAL, quien adjuntó el documento denominado “Certificate of Quality”, que no podría certificar el rubro de producción de urea, contradiciendo lo establecido en las especificaciones técnicas, lo que no garantizaría que la compra se realice en las condiciones de calidad requerida; sin embargo, la SUA y el área usuaria calificaron esta oferta como válida, habilitándola para la aplicación de puntajes, y quedando finalmente en el primer lugar de prelación con 100 puntos.

(...)

De lo expuesto, se desprende que, la autorización de comercialización a PRIME CHARTERS INTERNATIONAL LTD otorgada por la empresa NAASAI HARVEST LIMITED, se habría realizado en fecha anterior al registro de incorporación de sociedades de PRIME CHARTERS INTERNATIONAL LTD; asimismo, de la verificación a la página web de la empresa NAASAI HARVEST LIMITED, esta no acreditaría la producción



del fertilizante nitrogenado urea.

(...)

b) El postor LUSSO ISTANBUL IC - LUSSO IÇ VE DIS TIC. LTD. STI, que ocupó el segundo lugar de calificación, presentó certificados ISO 9001 :2015 y 14001:2015 de una empresa distinta a la declarada como su productora de urea, asimismo, no cumplió con presentar su oferta económica detallada con todos los componentes de costos según el INCOTERM CIF 2020, y el documento presentado del volumen acumulado de ventas no acreditaría la venta realizada, situación que no garantizaría que la compra se realice en la calidad y las condiciones requeridas.

(...)

En conclusión, el postor LUSSO ISTANBUL IC - LUSSO IÇ VE DIS TIC. LTD. ÇTI, no acreditó la presentación de los certificados ISO de la empresa productora de urea comunicada y declarada por el mismo postor, toda vez que, los certificados ISO presentados, no fueron emitidos a nombre de la empresa productora de fertilizantes PHOSAGRO Company, incumpliendo lo establecido en el requisito 4.2 del numeral IV. Requisitos de los postores, de las Especificaciones Técnicas del cuarto proceso.

(...)

De lo mencionado, se advierte que el documento denominado "IRREVOCABLE ORDER OF PURCHASE", en español ORDEN DE COMPRA IRREVOCABLE, presentado por la empresa LUSSO ISTANBUL IC - LUSSO IÇ VE DIS TIC. LTD. \$TI, no acreditaría la venta realizada a la empresa AR Agro Trade FZ LLC, por 150,000 TM de urea, dado que está condicionada a la firma de un acuerdo de venta final, establecida en el rubro "VALIDITY" del referido documento; contraviniendo lo establecido en el numeral 4.3 del literal IV Requisitos de los Postores, de las Especificaciones Técnicas, que establece la presentación de documentos donde se acredite un volumen acumulado de ventas de urea no menor a 100,000 toneladas, durante los 5 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

(...)

Lo comentado en los párrafos precedentes, evidencia que la empresa LUSSO ISTANBUL IC - LUSSO IÇ VE DIS TIC. LTD. ~TI, no cumplió con lo establecido en los numerales 4.2 y 4.3 del literal

IV. Requisitos de los Postores, de las Especificaciones Técnicas, así como, el numeral 6.2.3 del contenido mínimo de las ofertas de la "Directiva"; sin embargo, la SUA y el área



usuaria calificaron esta oferta como válida; habilitándola para la aplicación de puntajes, y quedando finalmente en el segundo lugar de prelación con 80.17 puntos.

c) El postor *EXPER ATS — IHRACAT ITHALAT TIC. LTD. STI.*, que ocupó el tercer lugar de calificación, presentó certificados ISO 9001:2015 y 14001:2015 que contarían con un alcance para “importación y exportación de petroquímicos y derivados del petróleo y ventas al por mayor”, mas no un certificado ISO correspondiente a una empresa productora de urea; asimismo, no acreditó el cumplimiento de algunas características técnicas, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas para la adquisición de fertilizante urea, situación que no podría garantizar que la compra se realice en las condiciones de calidad requerida.

(...)

De lo comentado en los párrafos precedentes, se revela que, la entidad aceptó como válida la propuesta de una empresa que no cumplía con lo establecido en el numeral 4.2 del literal IV. Requisitos de los postores, de las especificaciones técnicas.

(...)

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad declaró como válido la propuesta de *EXPER ATS - IHRACAT ITHALAT TIC. LTD. STI.*, quien adjuntó certificados ISO 9001:2015 y 14001:2015 que no correspondería a una empresa productora de urea, y no precisó en su Ficha Técnica respecto al cumplimiento de la composición de la urea y si esta era libre de polvo (*Free of Dust*), contradiciendo

lo establecido en las especificaciones técnicas, lo que no garantizaría que la compra se realice en las condiciones de calidad requerida; sin embargo, la SUA y el área usuaria calificaron esta oferta como válida, habilitándola para la aplicación de puntajes, y quedando finalmente en el tercer lugar de prelación con 72.82 puntos.

(...)

La situación expuesta sobre la admisión de ofertas en la etapa de “Elaboración de lista corta y elaboración de propuesta”, de dos (2) empresas que no cumplieron a cabalidad con lo establecido en la “Directiva para la adquisición internacional de fertilizante nitrogenado urea, en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2022”, así como, en las Especificaciones Técnicas, no garantizaría la exactitud de los resultados del proceso y que éste se haya efectuado, con igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, situación que



podría afectar la atención oportuna a los agricultores en la campaña agrícola 2022-2023. (...)”

Que, mediante Informe N° 238-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, la Unidad de Administración consolida la información elaborada por la Sub Unidad de Abastecimiento y la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos respecto del Informe de Reporte de Avances ante Situaciones Adversas N° 001-2022-OCI/5741-SVC;

Que, el citado Informe N° 238-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA señala que en virtud a la recomendación de la Comisión del Órgano de Control Institucional, y de acuerdo a lo sustentado por la Sub Unidad de Abastecimiento y la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos, la entidad adoptará como acción preventiva o correctiva inmediata la decisión de **i)** dejar sin efecto el “Acta de Resultados de evaluación y aplicación de puntajes” del 19 de octubre de 2022, estableciéndose como nueva fecha de la etapa de adjudicación el 25 de octubre de 2022; y, **ii)** continuar según el orden de prelación con el postor que no ha sido observado por el Órgano de Control Institucional, por lo que se efectuará la emisión de un nuevo acto que adjudique el proceso a la empresa DIRECAGRO con el objeto de asegurar la continuidad, el resultado y el logro de los objetivos del procedimiento de adquisición del fertilizante nitrogenado – Urea;

Que, mediante Informe N° 395-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo con el análisis efectuado, en atención a la evaluación y recomendación efectuada mediante el Informe de Reporte de Avances ante Situaciones Adversas N° 001-2022-OCI/5741-SVC “Adquisición internacional de fertilizante nitrogenado Urea, en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2022 y sus modificatorias”, resulta legalmente viable adoptar las medidas correctivas conforme al sustento técnico presentado por la Unidad de Administración, la Sub Unidad de Abastecimiento y la Sub Unidad de Comercialización y Extracción de Abonos, dejando sin efecto el “Acta de Resultados de evaluación y aplicación de puntajes” del 19 de octubre de 2022, estableciéndose como nueva fecha de la etapa de adjudicación el 25 de octubre de 2022; y, continuar según el orden de prelación con el postor que no ha sido observado por el Órgano de Control Institucional, por lo que se efectuará la emisión de un nuevo acto que adjudique el proceso a la empresa DIRECAGRO con el objeto de asegurar la continuidad, el resultado y el logro de los objetivos del procedimiento de adquisición del fertilizante nitrogenado – Urea. En consecuencia, corresponde retrotraer el proceso hasta la etapa de adjudicación, en el marco de la Directiva aprobada, descalificando previamente a las empresas PRIME CHARTERS INTERNATIONAL LTD, LUSSO ISTANBUL IC - LUSSO IÇ VE DIS TIC. LTD. STI, y EXPER ATS - IHRACAT ITHALAT TIC. LTD. STI., dejando sin efecto el documento denominado “Acta de Resultados de evaluación y aplicación de puntajes” del 19 de octubre de 2022, con el objeto de adquirir y garantizar la entrega del fertilizante nitrogenado urea en la campaña agrícola 2022-2023;

Que, en ese sentido, con el objeto de asegurar la continuidad y el resultado del procedimiento de “Adquisición internacional de fertilizante nitrogenado Urea, en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2022 y sus modificatorias”, se considera necesario retrotraer el proceso hasta la etapa de adjudicación y dejar sin efecto el documento denominado “Acta de Resultados de evaluación y aplicación de puntajes”;



De conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto Urgencia 013-2022 y Decreto de Urgencia 019-2022; con el visto de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Abastecimiento, de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera, de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos; y, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO el “Acta de Resultados de evaluación y aplicación de puntajes” del procedimiento “Adquisición internacional de fertilizante nitrogenado Urea, en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2022 y sus modificatorias”, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- RETROTRAER el procedimiento de “Adquisición internacional de fertilizante nitrogenado Urea, en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2022 y sus modificatorias”, a la Etapa de Adjudicación, previa descalificación de las empresas indicadas en la parte considerativa, en atención a la recomendación del Órgano de Control Institucional de conformidad con Informe de Reporte de Avances ante Situaciones Adversas N° 001-2022-OCI/5741-SVC del Órgano de Control Institucional.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Sub Unidad de acciones correspondientes a la evaluación de la coordinación que resulten necesarias para garantizar entrega del producto, sobre la base de las ofertas establecido para la etapa señalada en el artículo 2 de la Abastecimiento a iniciar las oferta y las gestiones de un mejor precio y plazo de presentadas, en el plazo presente Resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Abastecimiento efectuar la notificación de la presente Resolución a los postores correspondientes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ING. MARCO ENRIQUE RIVERO HERRERA
DIRECTOR EJECUTIVO

